

Diario Oficial 46.681

## Acto Legislativo Número 02 de 2007

(julio 6)

*por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.<sup>1</sup>

La ciudad de Popayán se organiza como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios

La Ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, se organizará como Distrito Histórico y Cultural, con un régimen Fiscal y Administrativo propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-033-09. **Inexequible** la expresión “y Tumaco” así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2007, al igual que los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 1° de dicho Acto.



El municipio portuario de Turbo (Antioquia) también se constituirá en Distrito Especial.

El municipio de Cúcuta se constituirá como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.

**Artículo 2°.** El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.<sup>2</sup>

**Parágrafo.** Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el primero de enero de 2007.<sup>3</sup>

**Artículo 3°.** Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,  
*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Alfredo Ape Cuello Baute.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

---

<sup>2</sup> Sentencia C-033-09. Nada dice el boletín de prensa sobre la expresión “y Tumaco” en este artículo.

<sup>3</sup> Sentencia C-033-09. **Inexequible** el parágrafo del artículo 2° del Acto Legislativo 2 de 2007.